CAMARA DE DIPUTADOS

DIARIO DE SESIONES

SESION EXTRAORDINARIA: 2 DE AGOSTO DE 1988

PRESIDENTE	:	**Diputado Luís Martínez Miltos**
VICE PRESIDENTE 1º:		**Diputado Marcial Samaniego**
VICE PRESIDENTE 2º:		**Diputado Martín Antonio Chiola**
SECRETARIOS	:	**Diputado J. Antonio Vera Valenzano**
PARLAMENTARIOS	:	**Diputado Salvador Vera**

Nº 17

DIPUTADOS PRESENTES

Acosta Aquino, Luís F.
Arias Díaz, Bernardo
Arrúa Mendoza, Roberto
Aquino, Blás Víctor
Báez, Guillermina Núñez de
Balbuena, Justo Dionisio
Baranda, Carlos
Bataglia Doldán, Vicente
Beltrán Barrios, Luís
Benítez, Francisco Solano
Brugada Saldívar, Abelardo
Cámeron Montanaro, Juan M.
Cantero, Enrique
Castorino, Nelson
Centurión Morínigo, Ubaldo
Cibils Bogado, Hernán
Coronel Velázquez, Niceto
Cuevas, José Luís
Del Valle, Oscar Jacinto
Denis Estigarribia, Aniano
Duarte, Jorge A.
Chamorro Noceda, Víctor
Espínola Fariña, Genaro
Fernández, Miguel
Figueredo Gaona, Antonio
Gómez Volpe, Luís
González, Oscar
González, Isidro Ramón
Insfrán, Julio Ramón
Irala Amarilla, Bonifacio
Jara Sánchez, Carlos
Latorre, Carlos Raúl
Lezcano Molinas, Eustacio
López Jiménez, Miguel A.
Meza Brítez, Silvio
Molinas, Nicanor Alfredo
Ocampos Carballo, Antonio
Ocampo Cuellar, José
Ozuna, Máximo
Palacios, César
Peralta Báez, Luís
Pereira, Juan E.
Rachid Lichi, Bader
Rivarola, Teodoro
Samudio, Luís Gregorio
Sapena Pastor, Oscar
Sosa Campuzano, Mario
Soria Avalos, Wilfrido
Soto Estigarribia, Luís A.
Vargas Mendoza, Eligio
Velázquez Escobar, Roberto
Villalba, Raúl Ernesto
Volta, José Luís
Zacarías Cubilla, Oscar

Ausentes con aviso:

Prieto Yegros, Leandro
Paredes, Aurelio
Delgado Von Lepel, Hirán
Martínez, Francisca D.Vda. de
Sánchez, Raúl
Ríos Herrera, Alejandro
Cristaldo, Teófilo
Coronel, Pío Celso
Ramírez, Pablo Nicanor
Arce Bazán, Carlos
Ferreira Ibarra, Carlos
Ibarrola, Julio César
Flores Peralta, Carlos

Ausente con Permiso:

Samaniego, Marcial

Secretario General Administrativo: **Sr. Humberto Fernández Cabaña**
Secretario Administrativo: **Lic. Carlos A. Samudio Ayala**
Director Diario de Sesiones: **Lic. Francisco J. Ruíz Ibarrola**

SESION EXTRAORDINARIA

2 de agosto de 1988

—SON LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS—.

SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Por Secretaría se va dar lectura al acta de la sesión anterior.

SECRETARIO (Administrativo): Lee Acta Nº 13 de fecha 28 de julio de 1988.

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración de la Honorable Cámara el acta de la sesión anterior. Si no hay observaciones la Presidencia la dará por aprobada.

— APROBADA —

Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Orden del día. Por Secretaría se va dar lectura al único asunto que figura en el orden del día.

SECRETARIO (Administrativo): Consideración en particular del Proyecto de Ley, DE AUTORIZACION DE LA LEY Nº 357/72, QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA RECUPERACION DE LOS TOXICOMANOS, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje Nº 602 y con dictamen con modificaciones de la Comisión Especial.

SEÑOR PRESIDENTE: Habiéndose resuelto que se de el tratamiento de Código al estudio en particular de este Proyecto, seguirá votando Capítulo por Capítulo y dentro de cada Capítulo los señores Diputados podrán hacer las observaciones que crean pertinentes.

Se da comienzo a la lectura por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo):

L E Y N° ....

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY Nº 357/72 QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES.

CAPITULO I

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Baranda.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: En primer término querría una aclaración con relación al título.

En la lectura de este Proyecto de Ley encontramos que se crea una Dirección Nacional para reprimir y en el título no está establecido la creación de esa Dirección. Solamente si es que tiene algún interés, si es válido mi pedido de aclaración.

Si el título no podría modificarse en el sentido de establecer ya en ella la creación de una Dirección Nacional para la represión del tráfico de estupefacientes. Porque no habla en el título, señor Presidente, de esa creación, y sin embargo en el Artículo 59 se está creando una Dirección.

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a pasar a consideración del Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. El título enunciado es la acción. Dice: que reprime y la Institución que se va encargar de eso está dentro de la ley, como en la ley anterior. La ley anterior ya tiene creado el Departamento Nacional de Narcóticos y aquí solamente se lo eleva a la categoría de Dirección como corresponde. Esa es una institución creada, pero como Departamento y lo que se hizo es elevarlo a la categoría de Dirección. Y en el enunciado habla de las líneas directrices de la ley, que son por un lado la represión y por otro lado la prevención.

Por eso me adelanto de decirle que como organismo de prevención se crea el Consejo Nacional de Prevención y aquí también se le da vigencia al Registro Nacional de Estupefacientes y Drogas Peligrosas del Ministerio, que ya ha sido creado por la ley anterior y ha sido establecido posteriormente como una institución ya permanente en Código Sanitario.

SEÑOR PRESIDENTE: Ha terminado, señor Diputado?.

Está satisfecho con la explicación, Diputado Baranda.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Quería decir, señor Presidente, que me parece a mí que la Dirección es la unidad operativa de esta ley, entonces tendría que mencionarse su creación en el título. No es demasiado importante desde luego, pero por la objetividad de la ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Hace moción concreta señor Diputado.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Quiere hacer llegar a Secretaría, por el título verdad.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: El título más el agregado.

SEÑOR PRESIDENTE: El título de la ley sería, según el Diputado Baranda.

Se va dar lectura al proyecto de modificación del título de la ley, presentado por el Diputado Baranda.

SECRETARIO (Administrativo):

L E Y Nº ....

QUE CREA UNA DIRECCION NACIONAL PARA REPRIMIR EL TRAFICO Y

CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: La Comisión se mantiene en el enunciado.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va dar lectura al Proyecto de Ley que como fue aprobado por la Comisión, por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo):

L E Y Nº ....

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY Nº 357/72, QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES.

SEÑOR PRESIDENTE: Primero llevamos a votación el título como está en el Proyecto aprobado por la Comisión.

Los que estén a favor de esta forma del título originario, digamos del Proyecto, se servirán levantar la mano.

— MAYORIA —

Queda aprobado el título en esta forma. Continuamos el estudio.

Tiene la palabra el Diputado Denis Estigarribia.

DIPUTADO ANIANO DENIS ESTIGARRIBIA: Señor Presidente, Honorable Cámara. En razón de encontrarse ya en el Capítulo I, señor Presidente, una modalidad para el establecimiento de multas que se prevé en varios artículos, capítulos en este Proyecto de Ley.

Me permito ya en esta oportunidad, hacer la debida aclaración, consecuente a una posición diría ya histórica de la Bancada Liberal Radical que hace relación a la cuantificación en base al valor del salario mínimo, para el establecimiento de multas en este caso que nos ocupa, en otros casos de imposiciones tributarias y en algunos casos de honorarios profesionales.

Estamos en desacuerdo con esta modalidad, señor Presidente, porque está demostrado dentro de la concesión económica y el juego preponderante que tiene en el mismo la política salarial en un país sub-desarrollado como el nuestro, que puede llegar a un estado tal en tomar rumbo totalmente divergente y no solamente divergente y hasta contradictorio con todas estas imposiciones, sea de multa, sea de imposición tributaria, sea de fijación de honorarios profesionales.

Por lo tanto, sin abundar en detalles, porque pareciera que en esta oportunidad no corresponde. Y no corresponde, señor Presidente, porque en la Bancada Liberal Radical hemos resuelto, que por tratarse de una ley especial sobre un ilícito de singular gravitación en el daño; o sea en la repercusión que tiene en la raza humana, por tratarse de un flagelo actual.

Por eso la Bancada Liberal Radical conciente que se extreme en las medidas represivas y disuasivas con relación a quienes operan dentro de estos ilícitos, previsto en esta ley.

Por eso, hago la pertinente aclaración dejando perfectamente establecido, que esto no deba constituir precedente alguno que no sea en otras aplicaciones de la misma modalidad cuantificadora, sea de multas, sea de recursos tributarios o de honorarios profesionales, la Bancada Liberal Radical con esta aceptación para esta ley especial, deja pués a salvo su posición en este sentido.

Y llamo la atención que la misma modalidad de cuantificación de multas está establecido en el Capítulo I, artículo 4º, Capítulo II, artículos 5º, 8º, 12, 19 y 20. Capítulo V, artículos 34 y 36. Capítulo VI, artículo 45, y por ahí en cualquier otro capítulo o artículo que tal vez pudiera no haberme dado cuenta, señor Presidente, igualmente accedemos a la aceptación dentro de la modalidad establecida en este Proyecto de Ley, a fin de viabilizar la aprobación de un proyecto de ley coherente de acuerdo al estudio exhaustivo responsable y con extrema dedicación que han realizado los miembros de esta Comisión Especial.

Por esa razón, señor Presidente, valga esta oportunidad para aclarar esta situación y manifestamos nuestra aprobación con relación a esta modalidad que me permito hacer resaltar en esta oportunidad.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Baranda.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Con referencia al Capítulo I, señor Presidente. Antes que nada quiero hacer la salvedad que en ningún caso las propuestas de modificaciones a alguna crítica que se puede hacer a esta ley, ya que se ha manifestado razonablemente acá que es obra de técnicos y de personas entendidas en la materia, solamente por satisfacer alguna inquietud, como que en varias oportunidades hemos analizado proyectos de leyes y el interés es, como dice y permítame nombrarlo, el Diputado Peralta Báez, es siempre la mejor aclaración de los artículos de la ley. Entonces todos nuestros análisis y nuestras objeciones van a ser simplemente por intentar mejorar el alcance, el espíritu de la ley.

El Capítulo I, en el Inciso b) dice: "Todas aquellas de origen natural o sintético que puedan producir esta dependencia". Pero me gustaría que se incluyera ahí, creada y a crearse, porque no podemos nosotros dejar de ver los medicamentos como los hongos cada mes están siendo modificados, están siendo creados, están siendo lanzados al mercado. Y si en otro artículo aclara que por decreto cada año solamente vamos a tener la inclusión de algunos medicamentos a crearse, me gustaría que se me aclarara, con relación a esos dos puntos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia y luego el Diputado Cantero.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Si el Diputado preopinante lee bien el artículo va encontrar que en la parte final dice: "Conforme a un listado que deberá ser

actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificado con su nombre genérico establecido por la Organización Mundial de la Salud". Quiere decir que el Ministerio correspondiente, así como los organismos internacionales sacan aquellas nuevas drogas que crean dependencias, entonces que la Comisión haya puesto que debe ser actualizado, incluso no usamos el término ampliado que traía el proyecto, porque puede ser que no necesite ser ampliado porque no hay nada. Por eso dijimos actualizado conforme a lo que está ocurriendo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. La naturaleza del Proyecto de Ley que estamos examinando actualmente, son aquellas denominadas como leyes penales en blanco por la doctrina; es decir, es una ley, es un Proyecto de Ley que no tiene completo su precepto, pero si tiene perfectamente determinada las sanciones previstas para cada tipo delictual, previsto por la ley.

En ese sentido, siguiendo también la tendencia de la Ley 357, que era desde ya una ley penal en blanco, porque estaba sometido su completamiento a una resolución, o resoluciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que tenía que etablecer la lista. Con esa lista se completa el precepto de la ley, de modo que en el proyecto se deja actualmente, no al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para que establezca la nómina de las sustancias psicotrópicas por resolución, sino que se va a una instancia superior y se deja a cargo del Poder Ejecutivo el establecimiento de esa nómina de sustancias psicotrópicas y drogas peligrosas.

Esto es así en el interés de dar mayor jerarquía a la lista que ha de establecerse por el Poder Ejecutivo. Entonces la ley quedaría completa toda vez que se dicte el decreto que establezca la nómina de las sustancias psicotrópicas.

Además se ha establecido en el proyecto que se hiciera esto cada año, de modo que no deje de pasar un año y dar el completamiento que no sea el adecuado a las necesidades de la sociedad para la represión de este mal.

Es todo.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Chiola.

DIPUTADO MARTIN ANTONIO CHIOLA: Señor Presidente, Honorable Cámara. Tengo entendido que vale la pena analizar la forma, no el fondo del artículo 1º del Capítulo I y especialmente en su última parte, en el sentido de disponer, que por lo menos una vez al año y el mes de diciembre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualice el listado de estupefacientes y drogas peligrosas.

De manera que, suponiendo si aparece una droga sintética o natural posterior al mes de diciembre, el Ministerio de Salud Pública pueda disponer y exigir el control de dicho estupefaciente o droga peligrosa con una resolución o un decreto en cualquier momento, pero que esté obligado por lo menos una vez al año actualizar este listado.

En ese sentido pregunto, en el deseo nada más de aclarar y en ningún momento entorpecer esto a los voceros de la Comisión Especial para el estudio de este Proyecto de Ley, si con esta forma de expresar se entiende, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social aparte del mes de diciembre de cada año en que está obligado a actualizar la lista o pueda hacerlo en otro momento o es que deberíamos de modificar poniendo: "Por lo menos una vez al año" y que este se haga en el mes de diciembre de cada año.

En fin es una consulta nada más, señor Presidente, a través de la Presidencia estoy haciendo al vocero de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Se traslada la consulta al Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Sí, señor Presidente, desde luego el Ministerio de Salud Pública puede hacerlo en cualquier momento, pero imperativamente por razones de la ley lo tiene que hacer en el mes de diciembre, pero para que la ley sea más comprensible, creo que cabe perfectamente que diga: "Debe ser actualizado por lo menos una vez al año", y sigue después, en el mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión acepta la sugestión del Dr. Chiola.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Que se agregue diciendo: "Por lo menos una vez al año".

Veamos como queda el texto. Conforme a un listado que deberá ser actualizado por lo menos una vez al año en el mes de diciembre, etc.

El mes?, el mes puede prescindirse señor Diputado, por lo menos una vez al año.

Vamos a leer señor Secretario como quedaría.

SECRETARIO (Administrativo): La última parte.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Una consulta a través suya del señor Líder de nuestra Bancada.

Nosotros con esto queríamos poner en fecha exacta. Sabe por qué, porque así la ciudadanía ya sabe en una época en donde puedan salir nuevas disposiciones en relación al tema. Ya sea el médico, los farmacéuticos, los productores. Entonces se sabe que en el mes de diciembre ya van a salir nuevas listas y si hay para que ellos puedan cumplir la ley.

Por eso es que habíamos puesto ahí y en otros lugares un mes específico. Y desearíamos sin entorpecer la intención del Dr. Chiola si es posible quiere el mes de diciembre como una fecha indispensable, sin que se saque al Ministerio de Salud el poder que pueda hacerlo en cualquier época del año si lo considera conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bader Rachid Lichi.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI. Señor Presidente. Es cierto la aclaración del Diputado Bataglia. Es preciso que se establezca un mes, a los efectos de su difusión y a efecto que las entidades afines a estas circunstancias puedan tener conocimiento exacto.

Pero también es bien cierto, señor Presidente, que falta ampliar la última parte en el sentido de dejar establecido si en cualquier tiempo y de acuerdo a las circunstancias el Ministerio de Salud Pública podrá tomar las medidas necesarias del caso; es decir, falta completar, señor Presidente, este inciso estableciendo lo siguiente: "Conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificada con el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud —ojo— en cualquier momento, en cualquier tiempo de acuerdo a la circunstancia que así lo requiera".

Con esa pequeña modificación, señor Presidente, tendríamos solucionado el problema de este artículo.

Voy a hacer llegar una redacción a fin que la Comisión tome en cuenta esta modificación que será una ampliación del artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Irala Amarilla.

DIPUTADO BONIFACIO IRALA AMARILLA: Señor Presidente, Honorable Cámara. Es evidente que hace falta una ampliación de esta última parte del artículo 1º. Para que sea posible en cualquier momento, si es que ella es necesaria.

Yo estoy enviando a la Secretaría, señor Presidente, un texto que puede perfectamente incluirse en la parte final de este párrafo. Y diría así: "Conforme a un listado, dice el proyecto en estudio, que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificada por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesaria".

Estoy enviando a la Secretaría el proyecto correspondiente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. Sobre otro punto en este mismo capítulo quiero hacer una observación.

SEÑOR PRESIDENTE: Oportunamente le daremos la palabra, señor Diputado.

Vamos a tratar en este Artículo 1°.

Vamos a dar lectura a los dos proyectos de modificaciones.

SECRETARIO (Administrativo): Las sustancias y drogas mencionadas en los Incisos B) y C), deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificado por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud. —Esta es la última parte del Proyecto original—.

Ahora con modificación propuesta por el Diputado Bonifacio Irala Amarilla.

"Las sustancias y drogas mencionadas en los Incisos B) y C), deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificado por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud sin perjuicio que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesario".

SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bader Rachid Lichi, también presentó?. Vamos a dar lectura.

SECRETARIO (Administrativo): "Las sustancias y drogas mencionadas en los Incisos B) y C), deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificado por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud sin perjuicio que en cualquier momento que la circunstancia lo requiera".

SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión acepta la modificación. Cuál de ellas?.

El señor Diputado Bataglia, tiene la palabra.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Creo que ambas son más o menos iguales, pero con el objeto que la ley sea bien comprensible que es lo que estamos buscando. Creo que la del Diputado Bonifacio Irala Amarilla es amplia y aclara perfectamente la situación.

SEÑOR PRESIDENTE: Bien. No hay observación se acepta la modificación propuesta. Hay otra sobre el mismo artículo no hay ninguna observación.

Queda aprobado el artículo así con esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Peralta Báez, tiene la palabra.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. No con el propósito de objetar, sino para consultar a los señores proyectistas.

Tengo la impresión que en esta ley, que es una ley represiva no se pone en prohibición categórica de esta sustancia y de otros elementos que se citan. Si para ser inscriptos cuyos poseedores.

Y suavemente en el artículo 3º se indica que solamente ellos serán la que puedan manejar, eso de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes. Y luego ya se hable del control de la comercialización, suministro, profesionales, se habla ya de otros aspectos que complementa a la ley, principalmente al tráfico. Pero no existe una prohibición terminante de la producción, de la venta, de la comercialización, suministro, transporte, etc. Es una forma de legislar yo sé, señor Presidente, interpreto pero paso esta inquietud que hace falta un concepto terminante de prohibición de esta cosa.

Por otra parte, señor Presidente, si bien es cierto en el artículo penúltimo

se habla que dejarán sin efecto todas las leyes que se opongan a esta misma.

En nuestra Ley 357 se prohibe terminantemente el cultivo o la siembra de las plantas que sirvan como materia prima básica para la fabricación etc., se dice en el artículo 17. Y en este Capítulo I, no está la palabra cultivo, producción, etc., nada de esos aspectos se habla ya así de tranportes, venta, control, comercialización, importación, exportación, etc.

Por eso mi pregunta viene sobre dos aspectos. Uno de fondo si se puede poner el término "La prohibición de", y se sigue todo lo mismo. Y segundo, de la incorporación de la palabra "cultivo o producción" de la materia o de las plantas que sirvan de materia prima etc. Me remito un poco al artículo 17, en el sentido o la forma que pudiere perfeccionarse de parte de los colegas miembros de la Comisión Especial.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente, distinguidos colegas. Con respecto a la preocupación del colega Diputado Dr. Peralta Báez.

Me permito manifestar que este proyecto es de carácter esencialmente penal, tiene algunos aspectos de carácter administrativo, pero eminentemente el Proyecto Ley es penal.

Entonces en el curso de los distintos y sucesivos capítulos se ha de encontrar que se imponen a los que siembran, a los que cultivan, a los que exportan, importan, introducen al país o transforman este tipo de sustancias. El vocablo utilizado para la caracterización de los distintos tipos delictuales es el mismo vocablo utilizado en el Código Penal, de modo que habla en lenguaje positivo. Dice: "El que cultivare, el que sembrare o el que introdujere o extrajere del país estupefacientes y drogas peligrosas".

Y al imponerle una pena a esas actividades ilícitas desde luego que la ley está prohibiendo que se haga esas actividades.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Si se pasa este, yo tengo una modificación para el artículo 4º cuando corresponda.

Señor Presidente, en el artículo 4º al inicio del párrafo siguiente habla de la remisión de informe y dice: "Cinco primeros días", y la Comisión propone que diga: "La que no remitiere el informe dentro de los 10 primeros días hábiles del mes, será pasible de una multa, no a 100, sino a 50 salarios. Son las modificaciones, que sean 10 primeros días y la multa 50 salarios.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración de la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. Yo me permi-

to proponer concretamente que en el artículo 2º como primera parte al referirse a los objetos, y a la que se refiere a persona natural o jurídica que habitual o accidentalmente produzca, y agregando esta palabra, produzca, comercie, venda, suministre, transporte, etc., y sigue todo igual.

Introducir la palabra produzca.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado propone que se introduzca la palabra produzca que no aparece según su opinión en el texto.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Se pasa la preocupación al Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: La Comisión se mantiene en la redacción, señor Presidente.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. Creo que la fabricación es diferente a la producción, al cultivo, yo me referí incluso al artículo 17. Creo que lo que abunda no daña, se puede poner el cultivo, si eso está penado también.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: En el artículo 2º, señor Presidente, Honorable Cámara, se está hablando del registro de las personas que pueden dedicarse, porque hay sustancias que son de uso médico. Pero esta ley prohibe la siembra, porque no sabemos que aquí exista necesidad de siembra y esta ley no autoriza. Seguramente si alguna vez, investigadores encuentren que hay algún producto que pueda ser útil, pero que también que la dependencia se considere, pero esta ley prohibe la siembra de esta sustancia que está relacionado propiamente con la ley.

Por eso no está la palabra siembra. Y hay un castigo para ello, porque le contesto al Dr. Peralta Báez que no ponemos porque ahí dice autorizada, nosotros no autorizamos la siembra.

SEÑOR PRESIDENTE: Por razones de método la Presidencia se permite observar que hay dos artículos. Primero el artículo 4º, en el cual el Diputado Bataglia en el párrafo segundo propuso que en plazo de 5 primeros días para el informe, sea elevado a 10 y la multa sea reducida de 100 a 50 salarios mínimos.

La Presidencia lleva a votación esta modificación, primero el artículo 4º.

Los que estén de acuerdo se servirán levantar la mano.

— MAYORIA —

Queda aprobado. Vamos al artículo 2º, donde el Diputado Peralta Báez propone que se introduzca el verbo cultivo y produzca, en la enunciación compuesta en el primer párrafo. Es así Diputado Bataglia.

No es necesaria una aclaración más sobre el punto.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: No se si ha de leer todo el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE: Va leerse todo el artículo como está.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 2º — La persona natural o jurídica que habitual o accidentalmente comercie, venda, suministre, transporte, almacene, importe, exporte, fabrique, industrialice, transforme, extraiga, refine, posea o distribuye sustancias de estupefacientes y drogas peligrosas a las que se refiere esta ley y sus derivados, sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación o industrialización, deberá inscribirse dentro de los 30 primeros días de cada año en el Registro Nacional de Estupefacientes y Drogas Peligrosas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en la Dirección Nacional de Narcóticos DINAR del Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. Yo no encuentro ningún inconveniente personal al menos para que introduzca la palabra "produzca". Porque la palabra es más o menos sinónimo a fabrica o industrialice. Pero me opongo a la posibilidad de incorporar dentro del texto el vocablo "cultivo", porque el cultivo de las plantas, nosotros estamos sancionando muy severamente en el proyecto de ley.

Y además nuestro país no es como otros países en donde está autorizado el cultivo de la coca, por ejemplo que es una planta tradicional en otros países y que usa con fines médicos. En nuestro país no estamos en posibilidad ni siquiera remotamente de facilitar o admitir el cultivo de la coca ni de la marihuana, ni de otras plantas que pueda producir efectos dañinos a la salud de nuestra población.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia va llevar a votación, primero el artículo en la forma que fue aprobado por la Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. En nombre de la Comisión, a pesar que es claro lo que dice: "Fabrique, industrialice, transforme o extraiga que se ponga también produzca, que es la misma cosa. La Comisión no tienen ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE: Pero no cultivo.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: No, el cultivo definitivamente no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Bien, es aceptada por la Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Denis Estigarribia.

DIPUTADO ANIANO DENIS ESTIGARRIBIA: Con todo respeto, señor Presidente, a los distinguidos colegas preopinantes, voy a permitirme a discrepar en lo que acaban de proponer para introducir el término "produzca".

Y me permito aferrar al texto tal cual fue dictaminado por la Comisión

en lo relacionado al artículo 2º en cuestión. Porque la palabra producción se refiere esencialmente a la producción primaria y eso es el cultivo.

Por lo tanto, al introducir la permisibilidad de la producción se refiere esencialmente a la producción primaria. La producción industrial no es otra cosa, sino que el valor agregado de tecnología y la mano de obra a lo esencial que es la producción primaria.

Me permito hacer aquí el abogado del diablo en el sentido de proponer la aprobación del dictamen de la Comisión, en contra posición a la propuesta de algunos miembros de esa Comisión. Salvo que vayamos a modificar la esencia misma de esta ley, pues con esto estaríamos proyectándonos a una modificación esencial de la ley que va descompaginar totalmente el sentido muy previsor y ajustado a una serie de coherencias, señor Presidente, por cuya razón me es permitido hacer la aclaración que hice antes de ahora; relacionado a una cuestión con la que no estoy de acuerdo íntimamente.

De manera que, me permito hacer con la debida disculpa, para que esta Honorable Cámara vote, desde luego del texto del artículo 2º tal cual fue dictaminado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Primero el Diputado Rachid Lichi, el Diputado Bataglia y luego el Diputado Balbuena.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: Señor Presidente. A los efectos de aclarar me he permitido traer el correspondiente diccionario. Dice siembra: "Acción y efecto de sembrar tiempo en que se siembra tierra sembrada".

Producir: "Engendrar, procrear, criar, dícese propiamente de las obras de la naturaleza y por extensión del entendimiento, dar, llevar rendir fruto, los terrenos, árboles, etc.

Con el principio que está establecido en el presente proyecto, con concepto de siembra acción y efecto de sembrar tierra sembrada, está, señor Presidente, contesté en primer término con el Código Penal vigente actualmente. Y segundo, va ser una redundancia, vamos a cometer una perogrullada jurídica, si al mismo tiempo incluímos el término "producir", ya que queda bien establecido en el término siembra.

Es todo, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Yo creo que las opiniones de los Diputados preopinantes dan luz al artículo, así como está redactado.

Puesto en consulta con miembros de la Comisión, que se mantiene. A parte estuvimos viendo rápidamente la legislación comparada y es precisamente como tenemos redactado en el artículo. De ahí que retiro entonces la moción de aceptar la palabra "producir" y mantenerlos en la redacción como estaba anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Balbuena.

DIPUTADO JUSTO DIONISIO BALBUENA: Efectivamente, Presidente. Yo

desde un comienzo estuve con lo que ha dictaminado la Comisión como miembro de la misma.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Brevemente con todo respeto a la Comisión Especial. Me preguntaría yo, señor Presidente, si de esta manera no van a inscribirse ni estar sujeto a la sanción de esta ley, quienes cultiven las plantas que dan origen a la fabricación de estos estupefacientes o drogas que estamos queriendo reprimir.

Es la pregunta que yo me permito hacer, pasar a los compañeros miembros de la Comisión Especial. Por lo demás, señor Presidente, una Ley Penal o lo que sea, como ley que tiene que prever la cuestión real de nuestro medio ambiente, de nuestra realidad, no es precisamente que debemos irnos a los Códigos que ya están sancionados y vigentes, estas son nuevas leyes que estamos produciendo de acuerdo a la evolución de la civilización del país.

De manera que si nosotros omitimos aquí y no vamos sancionar a los que cultivan estas hierbas. Yo me pregunto, que es lo que estamos percibiendo en esta ley?. He terminado y respeto la opinión de los demás.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero y luego el Diputado Bataglia.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. A veces ocurre en la vida que por querer compaginar, coordinar o armonizar los criterios de los hombres, dejamos en su laya el interés jurídico y científico que debe observarse en el caso específico de la elaboración de una ley.

Yo he admitido inicialmente la palabra "produzca" como sinónimo de fabricar, pero, señor Presidente, fue algo así como decía por querer armonizar y compaginar los criterios, en juego.

No obstante lo dicho, señor Presidente, quiero hacerle la aclaración al Diputado Peralta Báez, que en el artículo 33 del proyecto se establece como delito específico y se dice: "El que sembrare, cultivare, cosechare, recolectare plantas que sirvan para la fabricación de sustancias estupefacientes o drogas peligrosas y que proporcionare dinero, inmueble, semilla o cualquier otro ele mento para ello, será castigado con penitenciaría de 10 a 20 años debiéndose destruir la producción y la plantación"

Con eso creo que el Dr. Peralta Báez está satisfecho y que podemos seguir adelante.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Yo creo que es interesante que se lea en la totalidad el Proyecto para poder seguir, porque hay muchos artículos que se encuentran posteriormente. Y en legislación comparada todas las legislaciones prohiben la siembra y solamente autorizan en forma especial con fines de investigación, por eso es que nosotros dimos, contesté con eso, no se autoriza la siembra, inclusive se castiga, como leyó recién el Dr. Cantero.

Por eso yo mociono que se lleve a votación, si hay una moción en contra y continuemos.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: No acepto la observación. Antes he dado mi conformidad a la intervención del preopinante el Dr. Cantero.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. No ninguna observación más, se lleva a votación el artículo como ha sido aprobado por la Comisión.

— APROBADO —

Queda aprobado el artículo.

Estamos en el Capítulo I. Aprobado el Capítulo I.

El siguiente Capítulo.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO I I

Del Control de la Comercialización y Suministro

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Baranda.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Una pequeña inquietud. El Artículo 5º dice: "Los Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Farmacias u otros etablecimientos estatales, municipales o privados autorizados para la venta o suministro de sustancias de estupefacientes, drogas, peligrosas o productos que la contengan", y entre estas instituciones no están los Sanatorios particulares. Puesto que el artículo 19 habla de muestras médicas y los Sanatorios particulares muchas veces también a sus enfermos otorgan muestras médicas.

SEÑOR PRESIDENTE: Terminó señor Diputado.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Si el señor Diputado lee bien va decir y va encontrar "otros establecimientos estatales Municipales o privados".

SEÑOR PRESIDENTE: Terminó señor Diputado?. Está satisfecho con la explicación.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Absolutamente, señor Presidente. Yo conozco algunos Sanatorios, atienden en forma totalmente anormal y otorgan muestras médicas. Se lo digo por experiencia. Por eso me gustaría que se aclarara esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Con respecto al Artículo 6º, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, parece por razones de métodos, oportunamente concedemos, estamos en el Artículo 5º, el señor Diputado pide la inclusión de...

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Especifica a algún tipo de Sanatorio, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Pide la inclusión de...

DIPUTADO CARLOS BARANDA: De la palabra "Sanatorio" particular.

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a vista de la Comisión respectiva.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Aquí dice: "Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Farmacias u otros establecimientos estatales Municipales o privados". Eso está considerado así en el Código Sanitario, que es un procedimiento administrativo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia va poner a votación, primero en el texto del artículo como ha sido aprobado por la Comisión.

Los que estén por la aprobación se servirán levantar la mano.

— APROBADO —

Queda aprobado el artículo. Seguimos con el Capítulo II.

Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: En el Artículo 6º, casi en la última parte dice: "El profesional médico que expida la receta deberá conservar una copia en su archivo por dos años, el vendedor o suministrador deberá conservar el original en su archivo también por dos años, una copia deberá remitir al Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas, y otro a la Dirección Nacional de Narcóticos, dentro de los 10 días de su despacho".

Acá, señor Presidente, se ha omitido poner dentro de los 10 días siguientes al de su despacho, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

SEÑOR PRESIDENTE: Va enviar señor Diputado a Secretaría el proyecto de modificación?.

Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Con el objeto de ayudar al Dr. Cantero. El texto es el siguiente: "Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, siguientes al de su despacho". Por que como se ha fijado, señor Presidente, Honorable Cámara, el informe que pasa a las instituciones autorizadas también se hace dentro de los 10 primeros días de cada mes. Entonces con el objeto de facilitar el trabajo de las instituciones que van a trabajar con esto, de llevar la receta una sola vez al mes, y no estar llevando cada 10 días.

SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión acepta o no la sugerencia del Diputado Cantero.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Sí, señor Presidente. El habló en nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Se va dar lectura por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo): Ultima parte, Artículo 6º.

"El profesional médico que expida la receta deberá conservar una copia en su archivo por dos años, el vendedor o suministrador deberá conservar el ori-

ginal en su archivo también por dos años, una copia deberá remitir al Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otra a la Dirección Nacional de Narcóticos DINAR, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes siguiente a su despacho".

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observación, se aprueba la modificación propuesta.

— APROBADO —

Queda aprobado. Ninguna observación más sobre el artículo.

El Diputado Bataglia, tiene la palabra.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Si me permite una observación en el Artículo 9º. Ahí la redacción final hace una supresión y el artículo debe quedar así: "El profesional médico que recetare sustancias estupefacientes drogas peligrosas o productos que la contengan sin razón terapéutica que lo aconseje u autorice, será castigado con penitenciaría de 2 a 8 años". Y se suprime el resto.

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración de la Honorable Cámara el texto propuesto modificando el Artículo 9º.

— APROBADO —

Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Con respecto al Artículo 15, señor Presidente. La misma pena del artículo anterior se aplicará al que suministrare en establecimiento de enseñanzas, instituciones religiosas, asistenciales, deportivas, culturales, o sitios donde se realicen espectáculos públicos o lugares de detención o prisión. Si el delito cometiere un docente religioso, profesional de la salud, directivo o empleado de las instituciones citadas, cualquiera sea su cargo, sufrirá el máximo de la pena. Se agrega la palabra "Directivo", después de "profesional de la salud".

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración. No hay observación se da por aprobado el Artículo 15 con la modificación indicada.

— APROBADO —

Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: En el Artículo 18, señor Presidente. Es nada más que de forma. Dice: "El que en una competencia deportiva". Debe decir: "El que para una competencia deportiva".

SEÑOR PRESIDENTE: La modificación propuesta es "el que para una competencia deportiva".

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: En lugar de "en".

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observación, se aprueba la modificación propuesta del Artículo 18.

Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: En el Artículo 26, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Es otro Capítulo ya. No hay más observaciones queda aprobado el Capítulo II.

Capítulo III.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO III

De la Exportación e Importación.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Sí, el Artículo 26, señor Presidente, dice: "El que desde el territorio nacional realizare actividades pendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que la contengan". Así como de, se suprime la preposición "de". "Así como materias primas y cualquier", se suprime también la otra "de". Eso meramente de forma. Señor Presidente, la preposición.

SEÑOR PRESIDENTE: Son errores materiales. No hay observación, se aprueba las supresiones propuestas.

— APROBADO —

Aprobado el Capítulo III.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO IV

De la tenencia, Consumo y medidas de Seguridad Curativa.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Baranda.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Quiero aclarar, que las veces que intervengo es para pedir también aclaración.

El Artículo 27 dice: "El que tuviere en su poder sin autorización legal de sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que la contengan, será castigado con 5 ó 15 años de penitenciaría, comiso de la mercadería y multa del cuádruple de su valor". Pero no dice que cantidad es la que está determinada como posible castigo.

SEÑOR PRESIDENTE: Se pasa la consulta del Diputado Baranda a la Comisión.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Sobre el valor de la mercadería se establece la multa, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Rachid Lichi y luego el Diputado Bataglia.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: Señor Presidente. Esto está bien aclarado en el Código Penal, es meramente procesal el sistema que se establece, respecto al sistema de la multa, por el cuádruple de su valor, por cuanto que esto está sometido a una pericia previa, respecto a la mercadería.

Esto desde el punto de vista jurídico, señor Presidente, al establecerse el procedimiento, hay una etapa procesal en la parte sumarial, están los peritos correspondientes que establecen aproximadamente el valor de la mercadería. Y sobre dicho valor entonces se establecerá el cuádruple de su valor a los efectos de la multa.

Es eminentemente procesal, y está bien establecido en el Código de Proce-

dimiento Penal y sus antecedentes en el Código Penal.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Bataglia tiene la palabra.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Nada más para aclarar que este artículo se refiere a las personas que no tienen autorización para poseer, no tiene porqué tener.

Esa es la primera parte del artículo, aquellos que no tienen porque tener ningún tipo de sustancias a que se refiere esta ley. Porque aquí es el inicio del tráfico, es precisamente por eso que estamos en el parte del tráfico.

SEÑOR PRESIDENTE: Está satisfecho el Diputado Baranda con la explicación?.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Más o menos, señor Presidente. Porque entiendo yo que de ahora en adelante de acuerdo a lo que establece el Artículo 30, cada uno de los médicos van a tener que depender de una actitud establecida por un Código de cantidad, que va estar establecida por el Ministerio. Y cada uno de los fármacodependientes no delincuentes va a tener la receta en el bolsillo.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Más en el inicio mismo en lo mínimo el tráfico, si se lee el Diario Hoy de hace dos días, se podrá ver que una mujer se internó en Primeros Auxilios, porque ingirió creo que 30 pastillas de un inóptico Somnil. Entonces de donde sino eso, quién le recetó, quién le suministró.

Precisamente estamos en este artículo empezando a precautelar eso, desde luego va a traer mucho cambio y muchas exigencias, porque hay una libertad como los señores Diputados han escuchado en el Seminario sobre este tema, no nos damos cuenta hasta donde estamos haciendo el perjuicio.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bader Rachid Lichi.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: El presente Proyecto de Ley, señor Presidente, conforme a este artículo para el estimado amigo Baranda, es eminentemente restrictivo.

Así es que desde ese punto de vista hay que tomar esta cuestión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: No es una moción Diputado Baranda. Queda aprobado el Artículo 17. Seguimos con el Capítulo IV.

Hay alguna observación más a este Capítulo.

— APROBADO —

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO V.

Del Empleo Ilícito de Bienes.

—OCUPA LA PRESIDENCIA EL VICE PRESIDENTE 2º DIPUTADO MARTIN ANTONIO CHIOLA—.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. El artículo debe ser redactado en la siguiente forma: "El propietario o encargado de locales públicos, hoteles, moteles, bares, restaurantes y afines que constatare". Entonces se suprime lo de "casa de cita y prostíbulos".

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón Diputado Bataglia, qué artículo?.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Artículo 36, del Capítulo V.

SEÑOR PRESIDENTE: Por Secretaría se dar lectura a la modificación propuesta por el Diputado Bataglia.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 36. — El propietario o encargado de locales públicos hoteles, moteles, discotecas, bares, restaurantes y afines que constatare la presencia de poseedores o consumidores de drogas en su local y no la denuncia inmediatamente a la autoridad competente, será castigado con seis meses a un año de penitenciaría, multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios para actividades diversas no especificadas de la capital y el cierre temporal del local por un máximo de 3 meses, que será definitivo en caso de reincidencia.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay otra modificación en el Capítulo V?. Se da por aprobado.

— APROBADO —

Capítulo VI.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO V I.

Del Tráfico Ilícito y Delitos Conexos.

SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Baranda, tiene la palabra.

DIPUTADO CARLOS BARANDA: Sin ninguna suspicacia por favor. En el Artículo 40 habla del funcionario encargado de la prevención de los delitos previstos en esta ley. Que omitiere tomar las providencias.

Y aquí hablo yo de la suspicacia. Me hubiera gustado que esto se hablara con más amplitud, pero no tengo temor, hay demasiados comentarios con relación a las actitudes que se toman con las acciones en contra de los narcotraficantes y en contra las mercaderías en comiso.

No quisiera abundar porque lo que estamos tratando es la creación de una ley, pero hablo de la sutileza. Por eso yo quisiera agregar simplemente para satisfacer este interés, que la omisión será voluntaria o involuntaria. Cuando dice por ejemplo: "El funcionario encargado de la prevención de los delitos previsto en esta ley, que omitiere las providencias, voluntaria o involuntariamente necesaria para evitar la omisión de dicho delito o sus castigos".

Porque, señor Presidente, yo iba al interior. Conozco los 4 puntos cardinales a través de los medios de transporte. Coronel Oviedo está, tal vez estratégico, hay un cruce internacional en la que se dificultan 4 rutas internacionales, que hay tráfico.

Las personas que hacen control, realmente hacen un control conciente voluntario o involuntario.

No quisiera usar otra terminología, pero tengo experiencia y comprobaciones.

Entonces, señor Presidente, me gustaría que las sanciones en cualquiera de los casos, voluntaria o involuntaria, que se pueda registrar, que se pueda comprobar sea realmente sancionado para que no haya la suspicacia del que hace una determinada acción penal no pueda ser culpable, conciente o inconcientemente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Cantero, tiene la palabra.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: El Artículo 40 comentado, señor Presidente, habla del funcionario encargado de la prevención de los delitos previstos en la ley, que omitiere tomar las providencias necesarias, en todos los casos, señor Presidente, tanto en este Proyecto de Ley, como en los delitos previstos en el Código Penal, y en las leyes complementarias se castiga el delito siempre que hubiese sido voluntario.

El Artículo 16 del Código Penal dice, que se presume siempre la voluntariedad de la acción. De modo que en este caso particular como en otros casos, también cualquier persona procesada por un delito, previsto por esta ley o por las leyes complementarias del Código Penal o el Código Penal mismo, debe demostrar en el curso del proceso que no hubo voluntad de delinquir, pero siempre la ley presume que el hecho es voluntario, diciendo más o menos textualmen así: "Toda acción u omisión se presume cometida con intención criminal", es la voluntariedad, "salvo que las constancias de actos de los antecedentes y circunstancias que precedieron y rodearon al hecho, resulte una presunción contraria. Porque aquel que mata sin intención está exento de responsabilidad. Del mismo modo el que omite sin intención está exento de responsabilidad.

Como dice Enrique Ferrari: "La intención es el alma del delito".

Es todo, señor Presidente.

— APROBADO —

SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO V I I

Del Procedimiento

—OCUPA NUEVAMENTE LA PRESIDENCIA SU TITULAR DIPUTADO LUIS MARTINEZ MILTOS.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: En el Artículo 46, señor Presidente, propongo una pequeña incorporación a los efectos de aclarar su alcance.

Dice: "El Juez de la causa como medida preventiva urgente decretará sin más trámite en el auto de instrucción sumarial la inhibición general de bienes". Entonces propongo la incor-

poración sumarial la inhibición general de enajenar y grabar".

SEÑOR PRESIDENTE: En el Capítulo VII, Artículo 46. Se va dar lectura la modificación propuesta, el texto con la incorporación propuesta.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 46. — El Juez de la causa como medida preventiva urgente, decretará sin más trámites en el auto de instrucción sumarial, la inhibición general de enajenar y grabar bienes del procesado y la ocupación y de comiso de todos sus bienes o dinero depositado en Banco o entidades financieras, o en poder de terceros bajo cualquier título.

Esta medida solo podrá ser levantada con la desvinculación definitiva del procesado.

— APROBADO —

SEÑOR PRESIDENTE: Pide la palabra, señor Diputado?.

Sí, tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Si no está cuestionado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, no puede hacer la observación.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: El Artículo 52, señor Presidente, dice: "Los bienes decomisados en virtud de esta ley serán rematados por orden judicial después de la sentencia definitiva y su producido al igual que, propongo la supresión de la palabra "al igual que". Entonces quedaría. "Y su producido, el dinero decomisado y el importe".

SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta es suprimir la expresión "al igual que".

No hay observación se da por aprobada la modificación.

Se va leer de nuevo el artículo con supresión aprobada.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 52. — Los bienes decomisados en virtud de esta ley, serán rematados por orden judicial después de la sentencia definitiva y su producido, el dinero decomisado y el importe de las multas aplicadas serán depositadas en el Banco Central del Paraguay, en una cuenta corriente a la orden de la Dirección Nacional de Narcóticos DINAR.

Las multas administrativas serán depositadas en el mismo Banco en una cuenta corriente a la orden del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. Quiero hacer una pregunta a la Comisión dictaminante sobre este Artículo 52 que acaba de leerse y cuando dice: "los bienes decomisados", también se refiere a las drogas, cuyo producido en dinero, etc., el importe será depositado, por eso es la pregunta al caso.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Hay un

artículo en disposiciones finales. El artículo que había sido omitido, que dice: "El Juez procederá a la destrucción de las plantaciones e incineración de sustancias y drogas" que se refiere dentro de esta ley, o sea que las drogas van a ser destruídas dentro de los 2 días, no van a ser vendidas ni tampoco rematadas, van a ser destruídas.

Hay un artículo siguiente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, está satisfecho Diputado Peralta?.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. No obstante será interesante salvar esto, salvo lo dispuesto al artículo tal de esta ley, para mejorar.

SEÑOR PRESIDENTE: Se traslada a la Comisión la observación del Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. Es lógico que es imposible rematar un cargamento de cocaína o un cargamento de marihuanas, señor Presidente, porque tanto el que remata como el Juez dispone el remate, como el que adquiere la cosa, la mercadería en remate estarían involucrados en delitos.

El hecho está salvado con el Artículo 54 que inmediatamente después de esto voy a proponer, señor Presidente, que propicia la incineración o la destrucción de las sustancias estupefacientes y drogas peligrosas que hubiesen sido decomisadas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Hay moción concreta señor Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Señor Presidente. Si no es mucho abusar que se lea y se apruebe previamente el Artículo 54 para ver si podemos mencionar aquí que yo voy a proponer, excepto lo dispuesto en el Artículo 54 de esta ley.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos estudiando Capítulo por Capítulo, pero habiendo una conexión entre unos y otros, la Presidencia no ve inconveniente en que estudiemos el Artículo 54, si la Cámara está de acuerdo. Hay consenso. Muy bien, se va dar lectura al Artículo 54.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 54. — El Juez procederá a la destrucción de las plantaciones o a la incineración de las sustancias y drogas a que se refiere esta ley dentro de las 48 horas de haber sido ellas encontradas o comisadas, la destrucción o incineración deberá efectuarse con la presencia del Juez y del Secretario y de un Oficial superior de la Dirección Nacional de Narcóticos DINAR, previa constatación de su peso o cantidad y de la calidad de los mismos, y una vez que se haya extraído una cantidad mínima de las mismas para su agregación al proceso.

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración. Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Creo que vale una explicación.

Se ve que este artículo había sido aplazado cuando habíamos estudiado y después hicimos la redacción y en el momento en que se copió esto, no se copió. Entonces por eso la Comisión trae esta corrección que correspondería entrar como Artículo 54 y luego se va tener que correr el resto porque hay dos artículos que no habían sido copiado, errores materiales que cuando nosotros revisamos de vuelta encontramos y lastimosamente esta mañana no pudo llegar a todos los Diputados esta redacción que es la que corresponde, por eso es que el Diputado Peralta Báez tiene razón, porque con esto se obvia lo que es la preocupación que tuvo el Diputado Peralta Báez, y disculpeme que lo mencione.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observación que formular. Estamos en el Capítulo VII.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Es con respecto al Artículo 53, que dice: "El extranjero farmacodependiente sin residencia permanente será expulsado del país". Si el hecho constituye otras violaciones de la presente ley en esa parte, señor Presidente, quiero proponer en nombre de la Comisión una modificación que diga: "Pero si el mismo hubiera cometido otras violaciones a la presente ley", es decir, si hubiera cometido algún delito, porque de lo contrario parecería que no tiene sentido la frase.

Pero si el mismo hubiera cometido otras violaciones a la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va leer el artículo con la modificación propuesta por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 53. — El extranjero farmacodependiente sin residencia permanente, será expulsado del país, pero si el mismo hubiere cometido otras violaciones de la presente ley, la expulsión se realizará con posterioridad al cumplimiento de las penas por los delitos cometidos.

El extranjero con residencia permanente que fuera condenado por algunos de los delitos previsto en la ley, sufrirá además con pena asesoria la expulsión del país.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observación.

— APROBADO —

Queda aprobado el Capítulo VII.

Capítulo VIII.

Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. Sobre el Artículo 54 propuesto por la Comisión es el siguiente texto: "El Juez procederá a la destrucción de las plantaciones o a la incineración de las sustancias y drogas a que se refiere esta ley, dentro de las 48 horas de haber sido ellas encontradas o decomisadas. La destrucción o incineración deberá efectuarse con la presencia del Juez, el Secretario y un Oficial Superior de la Dirección Nacional de Narcóticos, previa constatación de su peso o cantidad y de la calidad de las mismas y una vez que se haya

extraído de ellas, una cantidad mínima para su agregación al proceso.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va dar lectura con las modificaciones que son de forma, según tengo entendido.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 54. — El Juez procederá a la destrucción de las plantaciones o a la incineración de las sustancias y drogas a que se refiere esta ley, dentro de las 48 horas de haber sido ella encontrada o decomisada, la destrucción o incineración deberá efectuarse con la presencia del Juez, el Secretario y de un Oficial Superior de la Dirección Nacional de Narcóticos DINAR, previa constatación de su peso o cantidad y de la calidad de las mismas y una vez que se haya extraído de ellas una cantidad mínima de las mismas para su agregación al proceso.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Se quita "de las mismas".

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Rachid Lichi.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: Señor Presidente. A efecto de solicitar una aclaración a la Comisión.

Participan de la incineración el Juez, el Secretario y el Oficial de DINAR, pero no está el representante de la sociedad específicamente que es el Fiscal. El Fiscal debe participar del proceso.

Hemos leído por los periódicos que el Fiscal que ha actuado en los procesos en estos narcotraficantes y en la quema de los mismos, ha participado.

Pregunto si ha sido una omisión o que la Comisión ha creído oportuno reducir a estas a tres personas.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. No fue una omisión deliberada.

En todas las actuaciones judiciales, la participación de las partes en el proceso es incuestionable. De modo que tanto el Fiscal, como el representante de la defensa pueden actuar.

Lo incuestionable y lo que se quiso hacer resaltar en el artículo es que el Juez y el Secretario y un Oficial Superior del DINAR, deben participar en la actuación, de tal modo de dejar constancia mediante acta labrada de la incineración o de la destrucción de las sustancias estupefacientes o drogas peligrosas.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Rachid Lichi.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: Insisto, señor Presidente, no hay oposición de parte de la Comisión que ha quedado claramente establecido que las partes pueden participar.

En este caso específico el Fiscal actúa en representación de la sociedad paraguaya. Es el más indicado a que participe también de este hecho, porque es transcendental en el momento de la incineración.

Mociono concretamente, señor Presidente, que se incluya el Fiscal como parte de este proceso, en este Artículo 54.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión está o no de acuerdo con la inclusión.

Se diría entonces. Sugiere que se incorpore el Fiscal o el representante del Ministerio Público?.

DIPUTADO BADER RACHID LICHI: El representante del Ministerio Público que actúa en el proceso respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va leer esa parte nada más, por Secretaría, por razones de brevedad.

Con la presencia del Juez.

SECRETARIO (Administrativo): El Secretario, el representante del Ministerio Público y de un Oficial Superior de la Dirección Nacional de Narcóticos.

SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.

— APROBADO —

Capítulo VIII.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO VIII.

De la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR)

SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.

— APROBADO —

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO IX.

Del Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Chiola.

DIPUTADO MARTIN A. CHIOLA: Señor Presidente. En el Capítulo IX se crea el Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia.

Pero observo que en el Artículo 70 dentro de las funciones de este Consejo, en el Inciso b) está la de promover también la creación de Institutos especiales para el tratamiento y rehabilitación de la salud física, psíquica y social de los farmacodependientes.

Es más, la ley que estamos estudiando dice que reprime el tráfico ilícito de drogas peligrosas, y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.

Yo consulto a la Comisión Especial haber si la nominación de este Capítulo no sería oportuna que diga así: "El Consejo Nacional de Prevención y Recuperación del Farmacodependiente", ya que tiene esas funciones este Consejo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Se pasa a la Comisión la consulta del Diputado Chiola.

Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente, Honorable Cámara. El Capítulo se trata del Consejo Nacional de Prevención, yo creo que

la inquietud del Diputado Dr. Chiola cabe y entonces tendríamos que cambiar ya el título.

Debe decir: "Del Consejo Nacional de Prevención y Recuperación de Farmacodependiente".

SEÑOR PRESIDENTE: Se leerá por Secretaría la modificación propuesta, y aceptada por la Comisión.

SECRETARIO (Administrativo):

Capítulo IX

Del Consejo Nacional de Prevención y Recuperación de la Farmacodependiente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Sugeriría de ser posible que se mantenga la terminología Farmacodependencia, porque precisamente un aspecto es la prevención y otro es recuperación.

En el aspecto de prevención no se habla todavía de los farmacodependientes. Entonces sería más bien prevención y recuperación de la farmacodependencia. Ampliar el término, porque si decimos farmacodependiente vamos a restringir ya a un grupo.

SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría señor Diputado el texto.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Con la propuesta del Dr. Chiola sería: Del Consejo Nacional de Prevención y Recuperación de la Farmacodependencia.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Irala Amarilla.

DIPUTADO BONIFACIO IRALA AMARILLA: Señor Presidente, Honorable Cámara. Si vamos a incluir en el título y consecuentemente los artículos de este Capítulo el concepto de recuperación.

Pienso que la expresión debe ser así: "Del Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia y Recuperación del Farmacodependiente", y ya queda bien claro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Queda aceptado el título en esa forma. Se haría la modificación en los artículos pertinentes donde se mencionan la Institución.

Por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO IX.

Del Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia y Recuperación del Farmacodependiente.

Art. 64. — Créase el Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia y Recuperación del Farmacodependiente.

SEÑOR PRESIDENTE: En todos los artículos, 65 etc., etc. No hay otras observaciones.

Tiene la palabra el Diputado Cibils Bogado.

DIPUTADO HERNAN CIBILS BOGADO: Señor Presidente, señores Diputados. A los efectos de adjuntar la opinión de la Comisión dictaminante si no cree prudente, modificar la última parte del Artículo 70 en su Inciso 1) en donde dice: "Elaborar la memoria anual de sus

actividades a través de la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Ministerio del Interior.

Normalmente todas las sociedades jurídicas organizadas en nuestro país publican sus actividades, la sociedad está interesada en saber el resultado de su labor, de sus funciones, de sus atribuciones.

Y consulto, señor Presidente, la posibilidad de ordenar que se incluya la publicación en dos diarios de gran circulación en nuestra capital, a los efectos que toda la sociedad paraguaya esté informada de la labor de esa Comisión, salvo que por razones estratégicas, por razones de seguridad no lo crean así prudente.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Se traslada a la Comisión correspondiente.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Aquí ya es problema de fondo, porque este es un Consejo Ad-Hoc que se va tener que buscar su propio fondo, un Consejo Ad-Honorem. Entonces si nosotros ponemos la exigencia que debe publicar su memoria en dos Diarios de la capital, eso tendrá que pagarse.

Ese es el problema.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Irala Amarilla.

DIPUTADO BONIFACIO IRALA AMARILLA: Señor Presidente. La propuesta, voy a citar su nombre para que mi exposición sea clara del Dr. Cibils Bogado.

Una cuestión de orden operativo, de orden administrativo que está para mí previsto entre las funciones de la Dirección Nacional de Narcóticos, cuando en el Artículo 60 dice: en su Inciso c) "Realizar campaña de información y divulgación pública".

Con esta expresión, señor Presidente, se cubre totalmente la inquietud del Diputado Cibils Bogado.

Y para más esta función está perfectamente bien ubicada en la Dirección Nacional, que es la Dirección operativa, administrativa en esta cosa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Cibils Bogado formula moción concreta?.

DIPUTADO HERNAN CIBILS BOGADO: De ninguna manera, señor Presidente, está hecha la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones?. Aprobado el Capítulo.

SECRETARIO (Administrativo):

CAPITULO X.

Disposiciones Finales.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. Como una parte del Capítulo de las Disposiciones Finales. Me permito proponer una incorporación de una disposición que asegure la gratuidad de las inscripciones en el Registro Nacional de Estupefacientes y en la

Dirección Nacional de Narcóticos para las personas mencionadas en el Artículo 3°.

En ese sentido propondría como Artículo 80 de este Proyecto de Ley lo siguiente: "Las inscripciones en el Registro Nacional de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y en la Dirección Nacional de Narcóticos, así como el otorgamiento de la autorización a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, serán de ningún costo.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va dar lectura por Secretaría al artículo propuesto.

SECRETARIO (Administrativo): Art. 80. — Las inscripciones en el Registro Nacional de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y en la Dirección Nacional de Narcóticos, así como el otorgamiento de la autorización a que se se refiere el Artículo 3° de esta ley, serán sin ningún costo.

SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Capítulo X y Final del Proyecto.

Tiene la palabra el Diputado Peralta Báez.

DIPUTADO LUIS A. PERALTA BAEZ: Una cuestión de forma nada más, señor Presidente.

En el Artículo 59 del Capítulo VIII, donde dice: "La Dirección Nacional de Narcóticos", incorporar la parte dispositiva de la sigla DINAR, de modo que sirva realmente en la referencia como se hace en los otros artículos que le siguen.

Diría así: "A los efectos de la aplicación de esta ley, créase la Dirección Nacional de Narcóticos, entre paréntesis, (DINAR), dependiente del Ministerio del Interior".

SEÑOR PRESIDENTE: Parece que es de forma y no tenemos ningún inconveniente.

— APROBADO —

Queda aprobado el proyecto en general y particular. Pasa a consideración del Honorable Senado.

Tiene la palabra el Diputado Bataglia.

DIPUTADO VICENTE BATAGLIA DOLDAN: Señor Presidente. Yo solicitaría una incorporación a pedido de miembros de esta Cámara de un artículo final que diga: "Esta ley entrará en vigencia a partir de los 60 días de su promulgación".

Esa preocupación viene en el sentido que este instrumento legal va a tener aspectos administrativos a tener en cuenta para que su vigencia y su control sea adecuado. Entonces en esos 60 días se considera que las Instituciones del Poder Ejecutivo encargado de llevar adelante esta ley, van a poder hacer los preparativos como para poder llevar a cumplir, si eso es posible.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay ninguna, formalmente es, vamos dar lectura al artículo propuesto, si la Cámara está de acuerdo se lo incorporará a la ley.

SECRETARIO (Administrativo): Sería el Artículo 82.

Art. 82. — Esta ley entrará en vi-

gencia a partir de los 60 días de su promulgación.

— APROBADO —

Tiene la palabra el Diputado Cantero.

DIPUTADO ENRIQUE CANTERO: Señor Presidente. Es de forma nada más.

En el Artículo 84 dice: "Incorpórese", tiene que decir a mi juicio "Incorpórase" esta ley al Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Queda aclarado, los pequeños defectos formales, se hacen las correcciones pertinentes por Secretaría.

— APROBADO —

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

—SON LAS ONCE HORAS—.